

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****008052 20 MAR 2026**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, contra la Resolución 3423 del 3 de marzo de 2025.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, solicitó el registro calificado para el programa de Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas, a ser ofrecido en modalidad presencial, con lugar de desarrollo en San Juan del Cesar (La Guajira), con 66 créditos académicos (de los cuales 5 hacen parte del componente propedéutico), periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de 4 semestres y 35 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que mediante Resolución 3423 del 3 de marzo de 2025, el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, en modalidad presencial, en lugar de desarrollo de San Juan del Cesar (La Guajira), con 66 créditos académicos (de los cuales 5 hacen parte del componente propedéutico), periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de 4 semestres y 35 estudiantes a admitir en el primer periodo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad de: Denominación del Programa, Aspectos Curriculares y, Organización de Actividades Académicas y Proceso Formativo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el 12 de marzo de 2025, mediante escrito con radicado 2025-ER-0122148, el representante legal de la Institución interpuso recurso de reposición contra

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, contra la Resolución 3423 del 3 de marzo de 2025

la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 3423 del 3 de marzo de 2025, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas de la mencionada institución.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 3423 del 3 de marzo de 2025, fue notificada por correo electrónico el día 3 de marzo de 2025 al representante legal de la institución.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Que en el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 10 de febrero del 2026, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 3423 del 3 de marzo de 2025.

Que en tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución 3423 del 3 de marzo de 2025 y en consecuencia, otorgar el registro calificado del programa de Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas del Instituto Nacional de

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, contra la Resolución 3423 del 3 de marzo de 2025

Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, en modalidad presencial, en lugar de desarrollo de San Juan del Cesar (La Guajira), con 66 créditos académicos (de los cuales 5 hacen parte del componente propedéutico), periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de 4 semestres y 35 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite al Ministerio de Educación Nacional, reponer la Resolución 3423 del 3 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reponer la Resolución 3423 del 3 de marzo de 2025, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional, decidió no otorgar el registro calificado del programa de Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar.

Artículo 2. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el siguiente programa:

Institución:	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar
Denominación del Programa:	Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas
Título a otorgar:	Técnico Profesional en Procesos Administrativos
Lugar de desarrollo	Presencial
Modalidad:	San Juan del Cesar (La Guajira)
Créditos académicos:	66
Estudiantes 1er periodo:	35

Parágrafo. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, emitido en sesión del 10 de febrero de 2026, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, contra la Resolución 3423 del 3 de marzo de 2025

digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relaciónamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
 Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
 Proyectó: Carolina Patiño - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Cód. Proceso. RD18663 en c.p. RD18679 y RD18680



Bogotá D.C., 10 de febrero de 2026

Concepto de la Sala de Evaluación

Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
ANGELICA PATRICIA RIVERA SALEM	Si	No		No
Dario Enrique Soto Duran	Si	No		No
Yolmaris Gutierrez Orozco	Si	No		No
Kenny Jesus Garcia Elguedo	Si	No		Si
Ivan Andres Delgado Gonzalez	Si	No		No
Carolina Patiño Munevar	Si	No		No
GAVIRIA ARMERO SONIA DEL CONSUELO	Si	No		No
Enrique Esteban Niebles Nunez	Si	No		No

Observaciones sobre el Quorum:

Sala de Evaluación: Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos

Etapa: Radicación de solicitud de Registro Calificado

Tipo Trámite: Registro Calificado Nuevo

Recomendación sala CONACES: Se recomienda otorgar Registro Calificado

Sesión:

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
STPT-120	Estudio de Proceso	Virtual	10/02/26 8:00 a.m.	10/02/26 5:00 p.m.

ANTECEDENTES

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Datos de la Institución:

- Código SNIES de la Institución: 4102
- Nombre de la Institución: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR
- NIT de la Institución: 8604021939
- Naturaleza jurídica: Oficial Nacional
- Carácter académico: Institución Técnica Profesional
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA (lperez@infotep.edu.co)
- Número de caso: RD18663
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2025-ER-0177001
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
San Juan del Cesar	La Guajira

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo	Si



Educación

	2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	
Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

1. INFORMACIÓN GENERAL Y DE RADICACIÓN DEL PROGRAMA

CÓDIGO DEL PROCESO: RD18663

TIPO DE PROCESO: OBTENCIÓN REGISTRO CALIFICADO

INSTITUCIÓN: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

NOMBRE DEL PROGRAMA: TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Educación

TÍTULO A OTORGAR: TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS
LUGAR DE DESARROLLO: SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)
NIVEL DE FORMACIÓN: TÉCNICA PROFESIONAL
MODALIDAD: PRESENCIAL
NÚMERO DE CRÉDITOS: 66 (DE LOS CUALES CINCO (5) HACEN PARTE DEL COMPONENTE PROPEDEÚTICO)
DURACIÓN: CUATRO (4) SEMESTRES
PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: SEMESTRAL
NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR EN PRIMER PERÍODO: 35
CICLO PROPEDEÚTICO CON: TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL (RD18679) – ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (RD18680)

2. ANTECEDENTES

La Institución inicia la radicación en el nuevo SACES el 15 de junio de 2024.

Se designan a los pares académicos RODRIGUEZ PARRA ROQUE JULIO y BARRIOS ZARTA JAIRO, quienes realizaron la visita de verificación entre los días 10 y 11 de octubre de 2024.

El proceso es asignado para evaluación en sala el 13 de diciembre de 2024, en la cual se conceptuó: “La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el registro calificado al programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS (RD18683) articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL (RD18679) Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (RD18680) del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP, título a otorgar TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, para ofrecerse en SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), en modalidad PRESENCIAL, con 66 créditos académicos (de los cuales CINCO (5) hacen parte del componente propedéutico), periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración de CUATRO (4) SEMESTRES y 35 estudiantes a admitir en primer periodo. Lo anterior, dado que en el programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (RD18680) se evidencia el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA, ASPECTOS CURRICULARES, y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO.”.

Mediante Resolución 003423 del 3 de marzo de 2025 el Ministerio de Educación Nacional NO OTORGA el REGISTRO CALIFICADO al programa, acogiendo la recomendación de la Sala de evaluación.

La Institución presenta recurso de reposición, el cual es evaluado el 30 de abril de 2025.

3. OBSERVACIÓN(ES)

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Educación

De acuerdo con lo anterior, la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES presenta las siguientes consideraciones:

4. MOTIVOS DE NEGACIÓN

Una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, el Ministerio de Educación Nacional resolvió NO OTORGAR el Registro Calificado del programa TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS (RD18663) articulado por ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL (RD18679) – ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (RD18680) del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR, por el incumplimiento en la(s) siguiente(s) condición(es) de calidad:

4.1. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

“[...] El perfil profesional del programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS está asociado a la capacidad para gerenciar idóneamente cualquier tipo de organización, de cualquier actividad económica, con una visión sistémica y holística de la organización en un contexto glocalizado; en aras de propiciar cambios en organizaciones que aseguren la sostenibilidad empresarial; así como formular proyectos de emprendimiento y empresarismo dando solución a las problemáticas del desarrollo sostenible de las organizaciones y de la comunidad de influencia. En este sentido para la sala de evaluación resulta un tanto complejo que, de acuerdo a este perfil, se pueda llegar a abarcar las competencias asociadas a gerenciar cualquier tipo de organización y formular proyectos de emprendimiento, entre otras, acorde con el nivel de formación, número de créditos académicos y número de semestres propuestos. Además, la detección de inconsistencias en la estructura curricular del nivel de formación profesional universitaria asociadas a cantidad de semestres, créditos académicos, materias y contenidos, no permite evidenciar la correspondencia necesaria entre la denominación y los contenidos curriculares.

Sobre la base de lo enunciado, si bien la Sala logra evidenciar que las denominaciones de los programas de formación técnica profesional y tecnológica guardan correspondencia con los respectivos títulos a otorgar, niveles formación, contenidos curriculares, resultados de aprendizaje y perfiles de egreso; en el nivel de formación profesional universitaria no se puede evidenciar dicha correspondencia.”.

4.2. ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

“[...] El programa de nivel de formación profesional universitaria presenta un plan general de estudios definido en nueve (9) semestres y con un total de 147 créditos académicos, con una definición de competencias y resultados de aprendizaje coherentes con el currículo propuesto, el nivel de formación y el perfil de egreso. Sin embargo, en algunos documentos presentados por la institución, tales como el Proyecto Educativo del Programa el Anexo 3.1. Plan de Estudio y nueve (9) semestres y 148 créditos académicos y en los apartados 4.4.5 al 4.4.8 del archivo PROGRAMA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMP2d que hace las veces de



Educación

documento maestro del nivel de formación profesional universitaria, se hace referencia a un plan de estudios con 10 semestres y 169 créditos académicos, con sus respectivos componentes y asignaturas que no corresponden plenamente con la estructura mencionada de nueve (9) semestres y 147 créditos académicos.”.

“[...] En los niveles de formación técnica profesional y tecnológica, la Sala logra evidenciar un mapa de competencias asociado a cada perfil de egreso, en coherencia con la respectiva propuesta curricular, así como la existencia de estrategias de flexibilización y de trabajo interdisciplinar, y de rutas con las posibles trayectorias del proceso formativo, lo que, a juicio de la Sala, le permitirá al estudiante el logro de competencias y resultados de aprendizaje. Sin embargo, las inconsistencias detectadas en las diversas estructuras curriculares del nivel de formación profesional universitaria no permiten evidenciar si las rutas con las posibles trayectorias del proceso formativo, las competencias y los resultados de aprendizaje son coherentes con la estructura curricular.”.

“[...] La institución presenta la manera como los programas asegurarán el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua, mediante seis (6) cursos de inglés de dos (2) créditos académicos cada uno, incorporados en el plan general de estudios, con un total de 12 créditos académicos, distribuidos de la siguiente manera: en el nivel técnico profesional, cuatro (4) asignaturas y, en el nivel tecnológico, dos (2) asignaturas. Sin embargo, en algunos documentos como el archivo PROGRAMA DE TG EN GESTION EMPRESARIAL-VF_compressed, que hace las veces de documento maestro del nivel de formación tecnológica, se hace referencia a dos (2) cursos de inglés en el nivel de formación técnica profesional y un (1) curso de inglés en el nivel de formación tecnológica, lo cual evidencia incoherencia en el planteamiento definido para asegurar el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua.”.

4.3. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5):

“[...] La Sala logra evidenciar que cada uno de los programas articulados por ciclos propedéuticos cuenta con su Proyecto Educativo que proyecta la organización de las actividades académicas y, para cada actividad de formación incluida en el plan de estudios, se detallan los créditos con las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo. Cada periodo académico cuenta con 16 semanas y el cálculo de los créditos académicos de cada asignatura dentro de los planes de estudios responde a una relación 1:2, en la que, por cada hora de acompañamiento directo por parte del profesor, corresponde dos (2) horas de trabajo independiente por parte del estudiante. Sin embargo, las inconsistencias detectadas en las diversas estructuras curriculares del nivel de formación profesional universitaria no permiten evidenciar si la organización de las actividades académicas del plan de estudios, los créditos académicos y las respectivas horas de trabajo independiente y de acompañamiento directo, son coherentes con la estructura curricular de dicho nivel de formación. De igual forma, las inconsistencias en la información sobre la cantidad y orientación de los cursos de inglés evidencia incoherencia en el planteamiento definido para asegurar el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua.”.



Educación

5. ARGUMENTACIONES DE INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA

La IES expone en el recurso de reposición las razones por la cuales se le debe otorgar el Registro Calificado, especificando para cada condición, lo siguiente:

5.1. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

Con respecto al motivo de negación que hace alusión a que: “[...] El perfil profesional del programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS está asociado a la capacidad para gerenciar idóneamente cualquier tipo de organización, de cualquier actividad económica, con una visión sistémica y holística de la organización en un contexto glocalizado; en aras de propiciar cambios en organizaciones que aseguren la sostenibilidad empresarial; así como formular proyectos de emprendimiento y empresarismo dando solución a las problemáticas del desarrollo sostenible de las organizaciones y de la comunidad de influencia. En este sentido para la sala de evaluación resulta un tanto complejo que, de acuerdo a este perfil, se pueda llegar a abarcar las competencias asociadas a gerenciar cualquier tipo de organización y formular proyectos de emprendimiento, entre otras, acorde con el nivel de formación, número de créditos académicos y número de semestres propuestos. Además, la detección de inconsistencias en la estructura curricular del nivel de formación profesional universitaria asociadas a cantidad de semestres, créditos académicos, materias y contenidos, no permite evidenciar la correspondencia necesaria entre la denominación y los contenidos curriculares.

Sobre la base de lo enunciado, si bien la Sala logra evidenciar que las denominaciones de los programas de formación técnica profesional y tecnológica guardan correspondencia con los respectivos títulos a otorgar, niveles formación, contenidos curriculares, resultados de aprendizaje y perfiles de egreso; en el nivel de formación profesional universitaria no se puede evidenciar dicha correspondencia.”, la institución presenta una tabla con la correspondencia entre la denominación del programa, el título a otorgar, el perfil de egreso, los contenidos curriculares y los resultados de aprendizaje. Asimismo, aclara que el término “gerenciar” hace mención a “administrar”, independiente del tipo de organización en la que se pueda desempeñar un egresado del programa académico. Por otra parte, asegura que, durante el proceso de formación, el estudiante adquiere los conocimientos necesarios para planear, organizar, dirigir, controlar, entre otras competencias que están en consonancia con el perfil ocupacional de un administrador de empresas.

Adicionalmente, la institución esclarece que el programa profesional universitario se desarrollará en nueve (9) semestres y con 147 créditos académicos; afirmando que, dicha aclaración se realizó durante la visita de los pares académicos.

En este sentido, con la información aportada por la institución durante la etapa del recurso de reposición, la Sala logra evidenciar que las denominaciones de los programas de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria, guardan correspondencia con los respectivos títulos a otorgar, niveles formación, contenidos curriculares, resultados de aprendizaje y perfiles de egreso; por lo tanto, en una evaluación integral, se subsanan los motivos de negación para esta condición de calidad.



5.2. ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

Con respecto al motivo de negación que hace alusión a que: “[...] El programa de nivel de formación profesional universitaria presenta un plan general de estudios definido en nueve (9) semestres y con un total de 147 créditos académicos, con una definición de competencias y resultados de aprendizaje coherentes con el currículo propuesto, el nivel de formación y el perfil de egreso. Sin embargo, en algunos documentos presentados por la institución, tales como el Proyecto Educativo del Programa el Anexo 3.1. Plan de Estudio y nueve (9) semestres y 148 créditos académicos y en los apartados 4.4.5 al 4.4.8 del archivo PROGRAMA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMP2d que hace las veces de documento maestro del nivel de formación profesional universitaria, se hace referencia a un plan de estudios con 10 semestres y 169 créditos académicos, con sus respectivos componentes y asignaturas que no corresponden plenamente con la estructura mencionada de nueve (9) semestres y 147 créditos académicos.” y, en consonancia con lo mencionado en la condición de Denominación del Programa, la institución acepta que por error se cargó la documentación que no correspondía con la versión final del “documento maestro”, y esclarece que el programa profesional universitario se desarrollará en nueve (9) semestres y con 147 créditos académicos; afirmando que, durante la visita de los pares académicos se aclaró esta inconsistencia. Adicionalmente, allega los documentos actualizados y que están en correspondencia con la radicación del programa en la plataforma Nuevo SACES.

En este sentido, la Sala logra evidenciar que la duración del programa profesional universitario es de nueve (9) semestres y 147 créditos académicos.

Se subsana el motivo de negación.

Con respecto al motivo de negación que hace alusión a que: “[...] En los niveles de formación técnica profesional y tecnológica, la Sala logra evidenciar un mapa de competencias asociado a cada perfil de egreso, en coherencia con la respectiva propuesta curricular, así como la existencia de estrategias de flexibilización y de trabajo interdisciplinar, y de rutas con las posibles trayectorias del proceso formativo, lo que, a juicio de la Sala, le permitirá al estudiante el logro de competencias y resultados de aprendizaje. Sin embargo, las inconsistencias detectadas en las diversas estructuras curriculares del nivel de formación profesional universitaria no permiten evidenciar si las rutas con las posibles trayectorias del proceso formativo, las competencias y los resultados de aprendizaje son coherentes con la estructura curricular.”, la Sala evidencia que, con las aclaraciones y argumentaciones presentadas anteriormente, el programa da cumplimiento al logro de competencias, resultados de aprendizaje y perfil de egreso para cada uno de los niveles de formación que hacen parte de la propuesta articulada por ciclos propedéuticos.

Se subsana el motivo de negación.

Con respecto al motivo de negación que hace alusión a que: “[...] La institución presenta la manera como los programas asegurarán el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua, mediante seis (6) cursos de inglés de dos (2) créditos académicos cada uno,



Educación

incorporados en el plan general de estudios, con un total de 12 créditos académicos, distribuidos de la siguiente manera: en el nivel técnico profesional, cuatro (4) asignaturas y, en el nivel tecnológico, dos (2) asignaturas. Sin embargo, en algunos documentos como el archivo PROGRAMA DE TG EN GESTION EMPRESARIAL-VF_compressed, que hace las veces de documento maestro del nivel de formación tecnológica, se hace referencia a dos (2) cursos de inglés en el nivel de formación técnica profesional y un (1) curso de inglés en el nivel de formación tecnológica, lo cual evidencia incoherencia en el planteamiento definido para asegurar el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua.”, la institución argumenta que el programa de nivel de formación profesional universitario tenía previsto ofertarse en 10 semestres; sin embargo, de acuerdo al análisis del estado de la oferta del programa y en correspondencia con el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y perfil de egreso, se ajustó a nueve (9) semestres y 147 créditos académicos. Asimismo, aclara que, con el ajuste realizado en la duración del programa, no se afectaron los propósitos del mismo específicamente en asegurar las competencias en segunda lengua para los estudiantes.

Con base en lo mencionado anteriormente, la Sala logra evidenciar que el programa cuenta con los mecanismos que aseguran el logro de competencias en segunda lengua, las cuales están inmersas dentro de los cursos o asignaturas del plan general de estudios y a través de estrategias previstas institucionalmente.

Se subsana el motivo de negación.

Por lo tanto, en una evaluación integral, se subsanan los motivos de negación para esta condición de calidad.

5.3. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5):

Con respecto al motivo de negación que hace alusión a que: “[...] La Sala logra evidenciar que cada uno de los programas articulados por ciclos propedéuticos cuenta con su Proyecto Educativo que proyecta la organización de las actividades académicas y, para cada actividad de formación incluida en el plan de estudios, se detallan los créditos con las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo. Cada periodo académico cuenta con 16 semanas y el cálculo de los créditos académicos de cada asignatura dentro de los planes de estudios responde a una relación 1:2, en la que, por cada hora de acompañamiento directo por parte del profesor, corresponde dos (2) horas de trabajo independiente por parte del estudiante. Sin embargo, las inconsistencias detectadas en las diversas estructuras curriculares del nivel de formación profesional universitaria no permiten evidenciar si la organización de las actividades académicas del plan de estudios, los créditos académicos y las respectivas horas de trabajo independiente y de acompañamiento directo, son coherentes con la estructura curricular de dicho nivel de formación. De igual forma, las inconsistencias en la información sobre la cantidad y orientación de los cursos de inglés evidencia incoherencia en el planteamiento definido para asegurar el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua.”, la Sala evidencia que, con lo mencionado en la condición de Aspectos Curriculares se asegura el logro de competencias en segunda lengua, mediante la



Educación

implementación de los mecanismos que están inmersos dentro de los cursos o asignaturas del plan general de estudios y a través de estrategias previstas institucionalmente.

Se subsana el motivo de negación.

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante Resolución 003423 del 3 de marzo de 2025 y en consecuencia, OTORGAR el registro calificado al programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS (RD18663) articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL (RD18679) y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (RD18680) del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP, título a otorgar TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, para ofrecerse en SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), en modalidad PRESENCIAL, con 66 créditos académicos (de los cuales CINCO (5) hacen parte del componente propedéutico), periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración de CUATRO (4) SEMESTRES y 35 estudiantes a admitir en primer periodo.